

RESOLUCION DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION INTERPUESTO POR DOÑA P.M.N., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE TELEVISIÓN DE LES ILLES BALEARS, SA., DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE BAR-CAFETERIA EN SUS DEPENDENCIAS (REF:TV 20-64-05)(RE.:RES.11/2005)

Visto el escrito presentado ante esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa por Doña P.M.N. contra la Resolución de referencia,

RESULTANDO: Que, en su escrito, la Sra. M.N. solicita la anulación tanto del contrato como de la resolución de adjudicación del servicio de bar-cafetería en las dependencias de Televisión de las Illes Balears, SA.

CONSIDERANDO: Que, aunque dicho escrito lo sea de solicitud de anulación de dos actos administrativos (la celebración del contrato y la resolución de adjudicación del servicio), de su contenido parece desprenderse la intención de interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB).

CONSIDERANDO: Que, para poder interponer recursos contra las resoluciones de las Administraciones, debe tenerse la cualidad de interesado en el procedimiento, conforme a lo exigido en el artículo 107,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

CONSIDERANDO Que, tienen la condición de interesados en el procedimiento administrativo, entre otros, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que pudieran resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.1,b), de la LRJAP.

CONSIDERANDO: Que, del escrito de la recurrente no se puede considerar a la misma interesada en el procedimiento a que se refiere, por no haber acreditado ser titular de derechos que puedan resultar afectados por el contrato o por las bases de la contratación que menciona o por la resolución de adjudicación a que alude (pues manifiesta impugnar todos esos actos administrativos).

Al amparo de lo dispuesto en la LCAP, en sus disposiciones de desarrollo (especialmente en su Reglamento de aplicación), en la LRJCAIB, en el D.20/1997, de 7 de febrero, de creación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears y de los Registros de Contratos y de Contratistas, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 10 de octubre de 1997, en la LRJAP y en las demás disposiciones de aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña P.M.N., contra la Resolución de Televisión de las Illes Balears SA, de fecha 11 de julio de 2005, de adjudicación del contrato del servicio de bar-cafetería en sus dependencias, por no haber acreditado su condición de interesada en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución a la interesada y a Televisión de las Illes Balears SA, en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.